

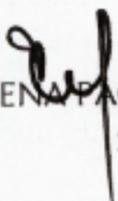


Código Único de Radicación: 08758-41-89-002-2019-00264-00

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que el demandado se encuentra debidamente notificado. Sírvase decidir lo pertinente.

Soledad, 31 de julio de 2020


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD.

Soledad, 15 de octubre de 2020

Enseña el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En el presente caso, se libró mandamiento de pago a través de auto de fecha 10 de julio de 2019, a cargo de los señores RAFAEL DIAZ BETIN y GLORIA STELLA ALDANA BULA, por la suma de \$7.020.000.00 correspondientes al capital insoluto sobre la obligación contenida en el pagaré visible a folio 3, más los intereses corrientes desde el 17 de febrero de 2014, hasta el 1 de enero de 2019, y por los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto liquidados desde el 2 de enero de 2019, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Los demandados RAFAEL DIAZ BETIN y GLORIA STELLA ALDANA BULA se tienen por notificados a partir del día 25 de febrero hogaño; ambos se abstuvieron de contestar la demanda, proponer recursos o excepciones de mérito.

Frente a lo anterior, al no existir la oposición correspondiente y evidenciando el despacho la inexistencia de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, es pertinente proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución, según lo dispone el Art. 440 del Código General del Proceso.

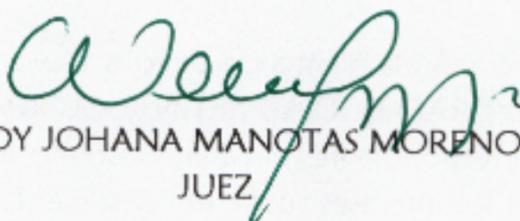
Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

DISPONE

1. Seguir Adelante la ejecución a favor de COOUNION y en contra de RAFAEL DIAZ BETIN y GLORIA STELLA ALDANA BULA, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo que se hizo referencia en la parte motiva de esta decisión, más las expensas y costas del proceso.
2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso.

3. El dinero embargado o que por razón de este asunto llegue a embargarse, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito, con su producto páguese a este el crédito por capital, intereses y costas.
4. Practíquese el Remate y avalúo de los bienes embargados.
5. Ejecutoriado este auto, de existir depósitos judiciales, hágase entrega a COOUNION, a través de su Representante Legal, hasta la concurrencia de su crédito y costas. Al momento de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta ordenación deberá verificarse que se encuentre vigente la condición en la que actúe la persona a cuyo favor se expedirán las órdenes de pago respectivas.
6. Fijar como agencias en derecho la suma de \$491.400, a favor de la parte ejecutante y a cargo del ejecutado, equivalentes al 7%, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Inclúyase en la liquidación de costas.
7. Por secretaria, líquidese las costas procesales, incluyendo en ellas, las agencias en derecho establecidas en el presente auto.

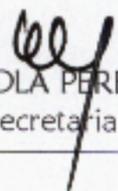
Notifíquese y Cúmplase,


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUEZ

Proy: HDC²

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 53, hoy 16-Oct-20


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria